

**DECRETO LEGISLATIVO
Nº 924**

**DECRETO LEGISLATIVO QUE AGREGA PÁRRAFO
AL ARTÍCULO 316º DEL CÓDIGO PENAL EN
MATERIA DE APOLOGÍA DEL DELITO DE
TERRORISMO**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, por artículo 1º de la Ley Nº 27913, ha delegado facultades legislativas en el Poder Ejecutivo para legislar en materia antiterrorista, mediante Decretos Legislativos, ordenando aquella legislación que mantiene su vigencia y legislar sobre derecho penal material relacionado con el terrorismo;

Que, el Tribunal Constitucional en la sentencia del 3 de enero del 2003, ha declarado inconstitucional el delito de apología al terrorismo y el efectuado por el docente o profesor, previsto en el artículo 7º del Decreto Ley Nº 25475 y el Decreto Ley Nº 25880 respectivamente, por considerarla genérica y agravada, y de innecesaria sobrecriminalización por encontrarse ya vigente en el artículo 316º del Código Penal, por lo que resulta necesario agregar un párrafo al artículo 316º del Código Penal, adecuándola a sus alcances al delito de terrorismo, así como a las nuevas formas y modos de acción terrorista;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE AGREGA
PÁRRAFO AL ARTÍCULO 316º
DEL CÓDIGO PENAL EN MATERIA DE
APOLOGÍA DEL DELITO DE TERRORISMO**

Artículo Primero.- Agrega un párrafo al artículo 316º del Código Penal.

Agrégase al artículo 316º del Código Penal, el siguiente párrafo:

"Si la apología se hace del delito de terrorismo o de la persona que haya sido condenada como su autor o partícipe, la pena será no menor de seis ni mayor de doce años. Además se le impondrá el máximo de la pena de multa previsto en el artículo 42º e inhabilitación conforme a los incisos 2, 4, y 8 del artículo 36º del Código Penal".

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

FAUSTO ALVARADO DODERO
Ministro de Justicia